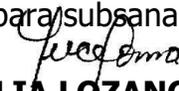


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de Agosto de 2020. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que ya se venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTÍNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535

RADICADO:	27001333300420200001500
DEMANDANTE:	MARLYN JOHANA MONTAÑO MURILLO y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN “UNP” – SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES – GMW SECURITY RENT CAR LTDA – GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto de sustanciación No. 329 de fecha 25 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos por la parte actora y para ello, se le concedió el término de diez (10) días.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allegó memorial en el cual indicó que corregía los defectos indicados en la providencia ya referida.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasará a analizar si la demanda y sus anexos cumple o no con los requisitos necesarios para su admisión o deberá rechazarse por no haberse subsanado en los términos requeridos.

Analizada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra procedente admitir la misma por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011 y además se subsanaron los defectos indicados en el auto de sustanciación No. 329 del 25 de febrero de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de Reparación Directa promovida por los señores **EYDA MARIA RUBIO COPETE, MARLYN JOHANA MONTAÑO**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

MURILLO, MARLESY VALDES MALFITANO, WALDRI JHOANA VALDÉS MALFITANO, CELESTE VALDES CORDOBA, HAMINTON ANDRES VALDÉS MALFITANO, FRANCISCO VALEDÉS RUBIO, YIRLEZA VALDÉS RUBIO, RUBIELA RUBIO COPETE, EVARISTO ROJAS COPETE, MARIA ROCIO CLARETTE PALACIOS, FRANCISCO CLARET PALACIOS, CRUZ DEL CARMEN RUBIO MOSQUERA y YOHAN RIOS CLARET en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN “UNP” – CÁMARA DE REPRESENTANTES – GMW SECURITY RENT CAR LTDA** y el **GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. – SEGY.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN “UNP” – CÁMARA DE REPRESENTANTES – GMW SECURITY RENT CAR LTDA** y al **GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. – SEGY** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria del despacho, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7° de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **estipúlese** la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, a nombre de este despacho en la cuenta No. 433030123501 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, indicando el número de radicación de este proceso.

DECIMO PRIMERO: Reconózcasele personería al Doctor **KIDERLE MONTAÑO QUIÑONES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.912.062 de Tumaco - Nariño y T.P. N° 223506 del C.S. de la J para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos, visible a folios 258 al 282 del expediente y conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado No. 37, el presente auto.
Hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:30 a.m
_____ Secretaria